JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

La señora ZULAY SANTAMARÍA BUITRAGO, mayor domiciliada en Piedecuesta, a través de apoderado judicial interpuso demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contra el señor AMILKAR RUBIO RODRÍGUEZ domiciliado en el Playón Santander.

Del análisis de la demanda se establece que la misma no reúne las exigencias de ley por las siguientes razones:

1. Debe precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la causal 3ª en la que se fundamenta la demanda.
2. No se aportaron copias de los registros civiles de nacimiento de los cónyuges.
3. Debe aportarse la decisión de fecha 8 de Noviembre de 2019 mediante la cual la Comisaría de Familia otorgó medida de Protección provisional a la demandante.

En consecuencia con fundamento en el Art. 90 numeral 1° del CGP, en concordancia con el numeral 5° del Art.82 ibídem la demanda habrá de inadmitirse, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por ZULAY SANTAMARÍA BUITRAGO contra AMILKAR RUBIO RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase y téngase como apoderada de la demandante a la Dra. ESMERALDA JAIMES ROLÓN en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

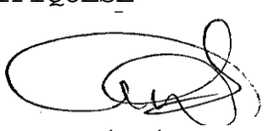

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: *El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.* ***72*** *que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga:* ***27*** *de noviembre 2020*

ERIKA JOHANNA GONZALEZ LOPEZ
Secretaria